

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que circunstancias imprevistas han impedido al Banco Central de Bolivia recibir la totalidad del nuevo material de billetes para ponerlo en circulación y canjearlo con los billetes de anteriores emisiones, dentro del plazo que establecen los artículos 13 y 14 del Decreto Supremo N° 6161 de 13 de julio de 1962;

Que es necesario ampliar el plazo para dicho canje por un período que permita y facilite al Instituto Emisor la realización de esta operación.

**EN CONSEJO DE MINISTROS, CON LA AUTORIZACIÓN DE LA H. COMISIÓN LEGISLATIVA Y  
CON FUERZA DE LEY,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se amplía el plazo a que se refieren los artículos décimo tercero y décimo cuarto del Decreto Supremo N° 06161 de 13 de julio de 1962, hasta el 31 de diciembre de 1965.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** F. Iturralde Chinel, Gral. L. Rodríguez B., A. Fortún Sanjinés, J. Escobar Q., R. Zavaleta, C. Humboldt B., G. Jáuregui G., A. Aguilar Peñarrieta, E. Arauco Paz, J. Otero Calderón.